



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil diecinueve. -----

VISTO para resolver el expediente número de inconformidad número **011/2019**, y:

RESULTANDO

1. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se recibió en esta Área de Responsabilidades, el escrito firmado por **Víctor Estuardo Herrera Prado** en su calidad de Apoderado Legal de la persona moral **Star Médica, S.A. de C.V.**, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la escritura pública cuarenta y dos mil doscientos uno, de once de abril de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Octavio Peña Miguel, notario público cincuenta y dos de Morelia Michoacán de Ocampo, por medio del cual presentan inconformidad en contra del Fallo emitido el diecisiete de abril de dos mil diecinueve, en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, convocada por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, para la *"Contratación del servicio integral de atención médico quirúrgica, farmacéutica, apoyo diagnóstico y hospitalaria; servicio de atención médica hospitalaria y de apoyo diagnóstico; y atención hospitalaria para cirugía oftálmica para los fideicomisarios y sus derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural"*, específicamente respecto a la partida 2 correspondiente a la localidad de Ciudad Juárez, Chihuahua, apartado B de la Convocatoria (fojas 1 a 58). -----

2. Por acuerdo de tres de mayo de dos mil diecinueve, se determinó admitir a trámite la inconformidad que nos ocupa, se tuvo por reconocida la personalidad del apoderado legal del promovente, en cuanto a sus pruebas se tuvieron por ofrecidas, reservándose esta autoridad su admisión o desechamiento para el momento procesal oportuno (fojas 59 y 60), proveído que le fue notificado al inconforme, el



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

quince de mayo del año curso, mediante oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/115/2019 (fojas 63 a 66). -----

3. El catorce de mayo de dos mil diecinueve, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/116/2019, de nueve del mismo mes y año, se solicitó al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Convocante en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, rindiera su informe previo, en el que comunicara el estado que guardaba la partida 2 Ciudad de Juárez, Chihuahua, del apartado B de la Convocatoria objeto de inconformidad; el nombre de las personas físicas y/o morales licitantes que pudieran resultar perjudicadas con la determinación que se adoptara en la resolución del procedimiento; el monto de los recursos económicos autorizados para dicha partida, en su caso el monto del contrato adjudicado, y el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde, así como las razones que estimara pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión de los actos impugnados solicitada por el inconforme (foja 61). -----

4. Paralelamente el mismo catorce de mayo de dos mil diecinueve, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/117/2019, se solicitó al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Convocante en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, rindiera su informe circunstanciado, en el que informara las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de dicha instancia, así como para sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculan con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas por el inconforme (foja 62). -----

5. El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió copia para conocimiento del oficio FPSB/VCS/134/2019, de quince de mayo del mismo año, suscrito por la Apoderada de la Entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, mediante el cual remitió al Director Fiduciario de la



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

Institución el informe previo solicitado por diverso NAFIN-OIC-AR-06/780/116/2019 (fojas 67 a 71).-----

6. El diecisiete de mayo del presente año, se tuvo por recibido el oficio GCA/163/2019, de dieciséis de ese mismo mes y año, suscrito por el Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., por el cual remitió el diverso FPSB/VCS/134/2019, en el que la Apoderada de la Entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, rindió el informe previo que fue solicitado, mencionando entre otros aspectos el estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de inconformidad y el monto económico autorizado para la partida 2 (Ciudad de Juárez, Chihuahua) de dicho procedimiento, asimismo, se determinó no tener como tercero interesado a la persona moral Operadora de Hospitales Ángeles, S.A. de C.V., toda vez que la citada partida se declaró desierta (fojas 72 a 80).-----

7. El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, esta Área de Responsabilidades determinó negar de manera definitiva la suspensión solicitada, en atención a que la partida 2 Ciudad de Juárez, Chihuahua, en el Fallo se declaró desierta, por ende éste constituye un acto declarativo, atendiendo a que no contiene una inminente ejecución que cause perjuicio al inconforme, puesto que se ejecutó desde la fecha en que la Convocante realizó tal declaración, es decir, el diecisiete de abril del año en curso (fojas 81 a 85), lo anterior le fue notificado a la promovente el treinta del mismo mes y año, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/135/2019 (fojas 559 a 561). -----

8. El veintisiete de mayo del presente año, se recibió copia para conocimiento del oficio FPSB/VCS/149/2019, de veintiuno del mismo mes y año, suscrito por la Apoderada de la entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, mediante el cual remitió al Director Fiduciario de la Institución, el informe circunstanciado solicitado por diverso NAFIN-OIC-AR-06/780/117/2019 (fojas 86 a 116). -----

9. Por acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio GCA/177/2019, suscrito por el Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C.



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

I.B.D., a través del cual remitió el diverso FPSB/VCS/149/2019, en el que la Apoderada de la Entidad como Fiduciaria en el Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural rindió informe circunstanciado relativo a la inconformidad promovida por la persona moral **Star Médica, S.A. de C.V.** y aportó la documentación del procedimiento de contratación controvertido, probanzas que se tuvieron por admitidas y desahogadas por permitirlo así su propia y especial naturaleza, asimismo, se proveyó respecto a las pruebas ofrecidas por el accionante las cuales se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza (fojas 117 a 558); acuerdo que le fue notificado al inconforme el cuatro de junio del año en curso, por oficio NAFIN-OIC-AR-06/780/139/2019 (fojas 562 a 564). -----

10. El veinte de junio de dos mil diecinueve, se le concedió a la persona moral **Star Médica, S.A. de C.V.**, el término de tres días para formular alegatos (fojas 565 a 567), el cual feneció el veinticinco del mismo mes y año, sin que haya hecho uso de ese derecho. -----

11. El veintiocho de junio del presente año, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, la suscrita dictó Acuerdo de Cierre de Instrucción (foja 568). -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Área de Responsabilidades en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones XII, XVII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción III de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 65, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y , 3 apartado C y penúltimo párrafo y 99 fracción I, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el Acto de presentación y apertura de proposiciones y el Fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta. -----

En el caso en particular, la empresa accionante presentó proposición para la partida 2 (Ciudad Juárez, Chihuahua), del de contratación del procedimiento que nos ocupa, según se advierte del Acta de presentación y apertura de proposiciones celebrada el once de abril de dos mil diecinueve (fojas 450 a 458), por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por la promovente. -----

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del Fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la junta pública en que se dé a conocer el Fallo o, en su defecto, en caso de no haberse celebrado junta pública, a partir de que se le notificó a los licitantes el mismo. -----

Precisado lo anterior, si la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo tuvo verificativo **el diecisiete de abril de dos mil diecinueve**, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de contratación pública aplicable, para inconformarse en contra de dicho acto, quedó comprendido del **veintidós al veintinueve de abril de dos mil diecinueve**, sin contar los días dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno de abril del mismo año, por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa **el veintinueve de abril de dos mil diecinueve**, como se acredita con el acuse de



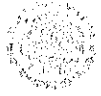
Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019

recibo visible en la foja 1 del expediente en que se actúa, es inconcuso que la inconformidad que nos ocupa se presentó de manera oportuna. -----

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que el **C. Víctor Estuardo Herrera Prado** acreditó contar con facultades suficientes de Apoderado Legal de la persona moral **Star Médica, S.A. de C.V.**, con la copia certificada de la escritura pública cuarenta y dos mil doscientos uno, de once de abril de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Octavio Peña Miguel, notario público cincuenta y dos de Morelia Michoacán de Ocampo. -----

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes: -----

1. El veintidós de marzo del dos mil diecinueve, Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Núm. 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, convocó a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-006HIU002-E5-2019, para la *"Contratación del servicio integral de atención médico quirúrgica, farmacéutica, apoyo diagnóstico y hospitalaria; servicio de atención médica hospitalaria y de apoyo diagnóstico; y atención hospitalaria para cirugía oftálmica para los fideicomisarios y sus derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural"*. -----
2. El uno de abril del año en curso, se celebró la junta de aclaraciones. -----
3. El once de abril del presente año, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones. -----
4. Seguido el procedimiento el diecisiete de abril de dos mil diecinueve, se emitió el Fallo en el procedimiento de contratación controvertido, en el que se declaró desierta la partida 2 del apartado B, que corresponde a la localidad de Ciudad



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

de Juárez, Chihuahua, en virtud de que las proposiciones presentadas no cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria. -----

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos **79, 197 y 202** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad: El accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 1 a 31), que son del tenor literal siguiente: -----

"PRIMERO.-El acto impugnado correspondiente al Acta de Fallo dictada dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, específicamente por lo que ve a la partida número 2 (Ciudad Juárez) Apartado B, de fecha 17 diecisiete de abril del 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual la autoridad convocante determinó ilegalmente desechar la propuesta técnica exhibida conjuntamente por mi representada para la contratación de los servicios de atención médica para el personal de Banrural, por considerar erróneamente que la parte que representamos no cumplió con los requisitos establecidos en las bases de licitación, en específico, el acreditar que la responsable del Área de Enfermería estaba contratada por alguno de los integrantes del convenio de participación conjunta, causa agravio a la parte que representamos, ya que dicha determinación se encuentra indebidamente fundada y motivada contraviniendo así lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las consideraciones hechas valer a continuación.

En primer lugar, es importante mencionar que las determinaciones tomadas por la autoridad convocante carecen de todo sustento legal, ya que para la partida 2 (Ciudad Juárez) Apartado B de la licitación que nos atiende, STAR MÉDICA S.A. DE C.V. no presentó proposición conjunta con alguna otra persona, por lo que evidentemente no existe un convenio de participación conjunta. Por lo tanto, resulta ilógico que el motivo de desechamiento de la proposición se base en que no se acreditó que la responsable del Área de Enfermería estaba contratada por alguno de los integrantes del convenio de participación conjunta, cuando se reitera, nunca existió dicho convenio.

Tal y como se mencionó en el capítulo de hechos, la determinación tomada por la autoridad convocante de desechar la propuesta conjunta presentada por los ahora reclamantes, constituye un acto contrario a la ley y violatorio a derechos humanos, toda vez que el criterio de desechamiento fue indebidamente fundamentado y motivado, en razón a que la autoridad menciona que al no acreditar que la responsable del Área de Enfermería estaba contratada por los integrantes del convenio de participación conjunta, no se dio cumplimiento a lo establecido por el inciso j), del punto



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

4 para el apartado B, correspondiente a la documentación de la propuesta técnica; inciso el cual nada tiene que ver con la capacidad de los recursos humanos.

...

Incorrectamente, la autoridad convocante determina que la parte que representamos no cumple con lo establecido en el inciso j), del punto 4 para el apartado B, correspondiente a los requisitos obligatorios que deberán de cumplir los licitantes como parte de sus propuestas técnicas y económicas de las bases de licitación, por no acreditar que la persona encargada del Área de Enfermería estaba contratada por integrantes del convenio de participación conjunta.

Sin embargo, como ha quedado demostrado en líneas anteriores, para el cumplimiento del inciso que nos atiende mi representada no estaba obligados a exhibir documento alguno en donde se acreditara que el encargado del área se encontraba contratado por alguna de las licitantes, ya que para tener por atendido y cumplido este punto, bastaba únicamente con presentar el escrito en donde el apoderado legal con facultades suficientes manifestara que dicho encargado estaba calificada para los cuidados de los pacientes.

Por lo tanto, el criterio de desechamiento tomado por la autoridad convocante se encuentra indebidamente fundado y motivado incumpliendo así lo establecido por la fracción I, del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece lo siguiente:

...

Así y todo, tenemos que los actos de autoridad debe de cumplir con dos requisitos a saber: (i) una debida fundamentación, que se refiere a que se deben de citar con exactitud los preceptos legales aplicables al caso concreto y, (ii) una debida motivación, que la constituyen todas aquellas razones, motivos o circunstancias especiales que lleven a la autoridad a emitir cierta determinación, lo cual se insiste, no se cumple en el caso que nos atiende ya que el desechamiento de la propuesta técnica de mi representada se basa en apartados de las bases que nada tiene que ver con el hecho de que se acredite que el encargado del Área de Enfermería cuenta con capacidad y conocimiento suficiente para la atención de los pacientes.

...

En esta tesitura y al haber quedado plenamente demostrado que la resolución impugnada es a todas luces ilegal, procede el que se dicte resolución dentro del presente recurso de inconformidad, en la cual se declare la revocación de la resolución impugnada, ordenándose la reposición del procedimiento a efecto de que se tenga a mi representada por exhibiendo una propuesta técnica que cumple con todos y cada uno de los puntos establecidos en la ley de la materia y en las bases de licitación, en atención a que el criterio de desechamiento tomado por la autoridad convocante carece de una debida fundamentación y motivación de la cual deben estar revestidos todos los actos de autoridad.

SEGUNDO.- *El acto impugnado correspondiente al Acta de Fallo dictada dentro de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, específicamente por lo que ve a la partida número 2 (Ciudad Juárez) Apartado B de fecha 17 diecisiete de abril del 2019 dos mil diecinueve, mediante la cual la autoridad convocante determinó ilegalmente, desechar la propuesta técnica exhibida por mi representada para la contratación de los servicios de atención médica para el*



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

personal de Banrural, por considerar erróneamente que la parte que representamos estaba obligada a ir en proposición conjunta para con la moral denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO S.A. DE C.V., derivado a que está última presta diversos servicios a uno de los suscritos como lo son: servicios radiológicos; servicios de laboratorio; servicios de biomedicina; servicios de vigilancia epidemiológica; servicios de asistencia médica y traslado de pacientes; servicios de alimentos y cocina; servicios de limpieza; estacionamiento; mantenimiento; vigilancia; servicios administrativos; servicios comerciales y servicios de apoyo, causa agravio a los ahora recurrentes, ya que dicha determinación fue tomada en atención a criterios y lineamientos que no se encuentran expresamente establecidos en la ley ni en las bases de licitación.

...

Tal como se desprende de lo anterior, la autoridad convocante expone que mi representada i en los supuestos de desechamiento contemplados en el numeral 4 inciso d), visible a fojas 26 veintiséis de las bases de licitación, en relación al documento presentado para acreditar el inciso f) de la proposición técnica de cumplimiento obligatorio, en el cual se menciona que mi representada cumple con los requerimientos y condiciones de entrega que se indican en el anexo técnico de la partida 2 (Ciudad Juárez) Apartado B toda vez que en la proposición presentada por nuestra parte se exhibió contrato de prestación de servicios de fecha 02 dos de enero del 2018 dos mil dieciocho celebrado entre las morales STAR MÉDICA SA DE C.V., y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO SA DE C.V., y que derivado de ello, lo que debió de exhibirse era el convenio de participación conjunta para con esta última.

*Situación la anterior que es completamente contraria a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la moral denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO S.A. DE C.V., tal y como se hizo referencia a lo largo de la documentación distinta y propuesta técnica exhibida por mi representada, esta es una **empresa subsidiaria** de STAR MÉDICA S.A. DE C.V., es decir, la operación y control de aquella depende total y exclusivamente de esta última, por lo que al no existir impedimento expreso alguno en la ley y/o en las bases de licitación en donde se establezca puntualmente que los licitantes se encuentra impedidos para prestar servicios a través de sus empresas subsidiarias, mi representada no estaba obligada a exhibir el convenio de participación conjunta con dicha subsidiaria, ya que la autoridad convocante pretendería con esto que se cumpliera con un requisito que no está establecido.*

*Es importante desde estos momentos mencionar que, tal y como lo establece la Norma Internacional de Contabilidad No 27 (NIC 27), una empresa subsidiaria es aquella entidad que se encuentra bajo el control de una empresa separada. La sociedad dominante, en este caso STAR MÉDICA S.A. DE C.V., es conocida como la matriz quien puede tener un sin número de empresas subsidiarias; por su parte la moral subsidiaria, que lo es SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO S.A. DE C.V., puede ser una sociedad constituida o cualquier tipo de negocio no incorporado, como una asociación. En cualquiera de los casos, en todo momento la matriz tendrá el control **cuando tiene más de la mitad de los derechos de voto de la subsidiaria**, dándole así autoridad para tomar decisiones sobre cuestiones financieras y operativas.*

...

No debe de pasar desapercibido por esta H. Autoridad, que mi representada dentro del proceso de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, específicamente en la documentación distinta y propuesta técnica presentadas para la partida 2 (Ciudad Juárez)



Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019

Apartado B en más de una ocasión se hizo referencia a que la moral denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MEXICO S.A. DE C.V., es una empresa subsidiaria de STAR MÉDICA S.A. DE C.V., y no así su colicitante...

De igual manera, como puede apreciarlo esta H. Autoridad de la documentación contenida en la propuesta técnica de mi representada, en específico al momento de dar cumplimiento a los incisos enumerados en el párrafo anterior, se exhibió el contrato de prestación de servicios de fecha 02 dos de enero del 2018 dos mil dieciocho celebrado entre STAR MÉDICA S.A. DE C.V. y la moral SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO S.A. DE C.V., en donde obra una carátula con la siguiente leyenda:

Contrato entre STAR MÉDICA S.A. DE C. V. y su empresa subsidiaria de personal SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO S.A. DE C. V. "

Al tenor de lo hasta el momento expuesto, es evidente y queda demostrado que en todo momento se hizo referencia en la proposición presentada por mi ponderante, que la moral denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO S.A. DE C.V. es una empresa subsidiaria de STARMÉDICA S.A. DE C.V., y que al no existir impedimento expreso en la ley y/o en las bases de licitación para que los licitantes ofrezcan ciertos servicios a través de sus empresas subsidiarias, mi representada no estaba obligada a exhibir un convenio de participación conjunta con esta.

Dentro de este contexto, tan es así que la moral SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO S.A. DE C.V. es una empresa subsidiaria de STAR MÉDICA S.A. DE C.v., que tal y como puede apreciarse de la escritura pública número 24,729 veinticuatro mil setecientos veintinueve, volumen 1,379 mil trescientos setenta y nueve de fecha 16 dieciséis de junio del 2010 dos mil diez, pasada ante la fe del notario público número 52 cincuenta y dos, licenciado Octavio Peña Miguel con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán, la cual desde estos momentos adjunto al presente escrito en copia certificada como anexo número 2 tres, específicamente a fojas 12 doce y 14 catorce, STAR MÉDICA S.A. DE C.V. es accionista mayoritaria de dicha subsidiaria sobre la que ejerce control y coordinación total en la toma de decisiones y de operación.

Por estas razones, y en atención a que no existe impedimento expreso en las bases de licitación ni en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para que los licitantes presten servicios a través de sus empresas subsidiarias, no existía la obligación para presentar convenio de participación conjunta con SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Asimismo, una de las características más importantes de las bases de licitación o pliego de condiciones, es que la autoridad licitante no puede modificarlas sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo una vez iniciado el acto de apertura de ofertas; como es de estudiado derecho, una de la formas mediante la cual pueden ser modificadas las bases de licitación es a través de la Junta de Aclaraciones, que corresponde a la etapa dentro de una licitación en donde cada uno de los licitantes expone sus dudas a efecto de que sean aclarados ciertos rubros y/o puntos de las referidas bases y con ello, la autoridad está en condiciones de formular especificaciones, adhesiones y/o modificaciones a las mismas.

Handwritten signature



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

Recapitulemos brevemente que en las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019, específicamente por lo que ve a la partida número 2 (Ciudad Juárez) Apartado B bien es cierto existen impedimentos para no prestar servicios subcontratados y/o subrogados, no así respecto a prestar servicios a través de empresas subsidiarias de la licitante, toda vez que esta figura es muy diferente a la subrogación de un servicio como ha quedado explicado en párrafos anteriores.

...

Así entonces, si no existe impedimento para prestar servicios licitados a través de una empresa subsidiaria del licitante, este debe de tenerse por debidamente atendido, y más aún cuando es la propia licitante quien está realizando la especificación de que se trata de una empresa de esa naturaleza y sobre la que ejerce control y dirección total en la toma de decisiones.

De aquí entonces, que el desechamiento de la parte que representamos, dentro del proceso de licitación es completamente ilegal, ya que la autoridad convocante está sustentando esta determinación en la calificación y valoración de criterios que no fueron expresamente señalados en las bases de licitación, como lo es el hecho del supuesto impedimento para prestar servicios a través de una empresa subsidiaria.

Como se refirió en párrafos anteriores, las bases de licitación constituyen fuente de derechos y obligaciones para las partes en una licitación; por lo que ve a los licitantes, estos deben de procurar en todo momento el cumplimiento estricto de dichas bases, ya que de no ser así, con justa razón sus propuestas tanto técnica como económica pudieran ser desechadas, y la autoridad, debe de limitarse a valorar estas propuestas al tenor de lo específicamente establecido en las bases, ya que de lo contrario se estaría violando el principio de legalidad.

...

Así y todo, la autoridad convocante ha dejado de observar el principio de legalidad consagrado en el artículo 16 constitucional, del cual debe de revestirse todo acto administrativo, ya que ilegalmente califica la propuesta técnica de mi representada en atención a requisitos que no estaban contemplados dentro de las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019."

A efecto de acreditar sus aseveraciones, el inconforme ofreció las siguientes pruebas: **1.-** La Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HIU002-E5-2019, que contiene las bases que rigen dicho proceso de licitación; **2.-** Escrito de interés en participar y solicitud de aclaraciones presentado por Star Médica, S.A. de C.V., el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve; **3.-** Acta levantada con motivo de la Junta de Aclaraciones celebrada el primero de abril de dos mil diecinueve; **4.-** Acta levantada con motivo del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones celebrada el once de abril de dos mil diecinueve; **5.-** Acta de Fallo de fecha diecisiete de abril de dos mil diecinueve; **6.-** Todas y cada una de



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

las constancias que integran la documentación distinta exhibida por las accionantes para la partida 2 (Ciudad Juárez, Chihuahua) Apartado B; **7.-** Todas y cada una de las constancias que integran la propuesta técnica exhibida por el inconforme para la partida 2 (Ciudad Juárez) Apartado B; pruebas las anteriores correspondientes a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E5-2019; **8.-** Copia certificada de la escritura pública número veinticuatro mil setecientos veintinueve, volumen mil trescientos setenta y nueve de fecha dieciséis de junio de dos mil diez, pasada ante la fe del notario público número cincuenta y dos, Licenciado Octavio Peña Miguel, con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán; **9.-** La Instrumental de Actuaciones de todo aquello que dentro del presente juicio redunde a favor del inconforme, **10.-** La Presuncional en su doble aspecto legal y humano. -----

Adicionalmente la Convocante adjuntó a su informe circunstanciado: **11.-** Las proposiciones presentadas por la persona STAR MEDICA S.A. DE C.V., para la Partida 2 (Ciudad Juárez, Chihuahua) del apartado B, de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019. -----

Cúmulo probatorio que por ser parte integrante del procedimiento de licitación materia de inconformidad, en términos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 79, 197, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, se les otorga valor probatorio pleno y son aptos para acreditar en cuanto a las indicadas en los numerales del **1 al 7** y **11** que en la Convocatoria se establecieron los requisitos que deberían cumplir los participantes, así como los términos previstos para la evaluación de las proposiciones de los licitantes; las respuestas otorgadas a las preguntas formuladas en la junta de aclaraciones por los interesados en el



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

procedimiento de contratación referido, el nombre de las personas que presentaron propuestas y el monto de las mismas, los documentos que adjuntaron a sus propuestas dichos participantes; los puntos otorgados a las empresas participantes específicamente en la partida 2, como resultado de la evaluación de la Convocante, el nombre de las personas morales cuyas propuestas fueron desechadas y el motivo de éste, en cuanto a la indicada con el número **8**, acredita la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa denominada Star Médica Luna Parc, S.A. de C.V., celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diez, en la que se aprueba el cambio de denominación de dicha sociedad a Servicios Administrativos SM de México, S.A. de C.V.; asimismo, por lo que respecta a las indicadas con los numerales **9** y **10** una vez analizadas en la presente resolución se determinará si les favorecen a las promoventes. -----

SÉPTIMO. Materia de controversia. Previo al análisis correspondiente, se estima necesario precisar que la Litis a dilucidar en el presente asunto se circunscribe a determinar si, como lo señala el inconforme: -----

- a) El fallo emitido el diecisiete de abril de dos mil diecinueve en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E5-2019, no se encuentra debidamente fundado y motivado en razón de que la Convocante determinó ilegalmente desechar la propuesta técnica exhibida por el inconforme para la partida 2 (Ciudad Juárez, Chihuahua), por considerar que no cumplió con el requisito establecido en el inciso j), del numeral 4, del apartado B, de la Convocatoria, ya que no acreditó que la responsable del Área de Enfermería estuviera contratada por el licitante, sin embargo, dicho inciso no guarda relación con la causas de desechamiento, además el referido requisito fue totalmente atendido. -----



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

b) La Convocante determinó ilegalmente, desechar la propuesta técnica exhibida por el inconforme para la partida 2 (Ciudad Juárez, Chihuahua), por considerar que estaba obligado a presentar propuesta conjunta con la persona moral denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM, DE MÉXICO, S.A. DE C.V., derivado de que esta última le presta diversos servicios, criterio que no se encuentra expresamente establecido en la Convocatoria de licitación, no obstante, la Convocante señala que incurrió en los supuestos de desechamiento contemplados en el numeral 4 inciso d), en relación al documento presentado para acreditar el inciso f), de la proposición técnica de cumplimiento obligatorio. -----

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. -----

Por cuestión de método y para una mejor comprensión del asunto, se analizarán los motivos de inconformidad planteados en el Considerando anterior en forma conjunta, dada la interrelación que guardan entre ellos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia en Materia Civil, emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente: -----

"AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. *Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija."*



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

En esencia, el inconforme basa sus motivos de impugnación en el hecho de que el fallo de diecisiete de abril del año en curso, no se encuentra debidamente fundado y motivado en razón de que la Convocante desechó su propuesta técnica al considerar que no cumplió con los requisitos establecidos en los incisos **d)**, del numeral **4. "CAUSAS DE DESECHAMIENTO"**, de la fracción IV **"REQUISITOS QUE LOS "LICITANTES" DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO"**, en relación con el **f)**, y **j)**, del numeral **4. "LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS "LICITANTES" COMO PARTE DE SUS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS"**, para el Apartado B, ambos de la Convocatoria debido a que el responsable del área de enfermería no estaba contratado por la inconforme, así como que estaba obligada a presentar propuesta conjunta con la persona moral denominada SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO, S.A. DE C.V., debido a que está última le presta diversos servicios, criterios que según refiere el promovente de la instancia, no se encuentran expresamente establecidos en la Ley, ni guardan relación con las bases contenidas en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa. -----

A fin de mejor proveer el estudio de los motivos de inconformidad planteados, se torna indispensable atender lo establecido en el fallo de diecisiete de abril del dos mil diecinueve, emitido en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006HIU002-E5-2019, específicamente los motivos que originaron el desechamiento de la propuesta técnica del inconforme que presentó para la partida 2 (Ciudad Juárez, Chihuahua), documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Veamos (fojas 459 a 518). -----



Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. Área de Responsabilidades Expediente: Inconformidad 011/2019

PARTIDA 7 APARTADO B CIUDAD JUAREZ, CHIH.

PRIMERO.- SE RECIBIERON DOS PROPUESTAS PRESENTADA POR:

- 1.- OPERADORA DE HOSPITALES ANGELES S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON SERVICIOS PROFESIONALES CAMPOS ELISEOS, S.A. DE C.V.
2.- STAR MEDICA, S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MEXICO S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- SE PROCEDE A REVISAR QUE LAS PROPUESTAS SE ENCUENTREN FIRMADAS CORRECTAMENTE DE FORMA ELECTRONICA Y ANALISIS A LA DOCUMENTACION OBLIGATORIA DISTINTA A LA PROPOSICION INDICADA EN LA CONVOCATORIA EN EL APARTADO IV "REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO" NUMERAL 1 (INCISOS A) B) C) D) E) F) G) H) I) Y J) SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

Table with 2 columns: NOMBRE DEL LICITANTE and NO CUMPLE. Rows include OPERADORA DE HOSPITALES ANGELES S.A. DE C.V. and STAR MEDICA, S.A. DE C.V.

OPERADORA DE HOSPITALES ANGELES S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON SERVICIOS PROFESIONALES CAMPOS ELISEOS, S.A. DE C.V. Y STAR MEDICA S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MEXICO S.A. DE C.V. SE DESECHAN SUS PROPUESTAS POR EL MOTIVO Y FUNDAMENTOS SIGUIENTES:

MOTIVO: OPERADORA DE HOSPITALES ANGELES S.A. DE C.V. EN PROPUESTA CONJUNTA CON SERVICIOS PROFESIONALES CAMPOS ELISEOS, S.A. DE C.V. SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA DE MANERA CONJUNTA YA QUE LA EMPRESA OPERADORA DE HOSPITALES ANGELES, S.A. DE C.V. SOLO PRESENTA EL MANIFIESTO Y NO EL ACUSE CORRESPONDIENTE, EN EL MANIFIESTO INDICA QUE ARTURO VANCEL MENEZ PESILAS NO TIENE VINCULOS, PERO DICHA PERSONA NO FIGURA NI COMO REPRESENTANTE LEGAL NI COMO ACCIONISTA DE LA EMPRESA.

STAR MEDICA, S.A. DE C.V. SE DESECHA LA PROPUESTA TODA VEZ QUE SE OBSERVA QUE A FOJAS DE LA 103 A 161 DE LA DOCUMENTACION DISTINTA A LAS PROPOSICIONES ASI COMO A FOJA DE LA 177 A 186 DE LA PROPUESTA TECNICA PRESENTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, DE FECHA 2 DE ENERO DE 2010, CELEBRADO ENTRE LA LICITANTE Y LA PERSONA MORAL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.M DE MEXICO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE ESTA ULTIMA PRESTA A FAVOR DEL LICITANTE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: SERVICIOS DE ATENCION DE URGENCIAS, SERVICIOS RADIOLOGICOS, SERVICIOS DE LABORATORIO, SERVICIOS DE BIOMEDICINA, SERVICIOS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA Y TRASLADO DE PACIENTES, SERVICIOS DE LIMPIEZA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS COMERCIALES Y SERVICIOS DE APOYO. EN ESTE SENTIDO NO SE DESPRENDE DE DICHO CONTRATO NI EN NINGUN DOCUMENTO PRESENTADO EN LA PROPOSICION QUE EXHIBA PROPUESTA CONJUNTA CON DICHA PERSONA MORAL, POR LO QUE SE DESPRENDE QUE EL LICITANTE NO CUMPLE POR SI MISMO LO SOLICITADO EN EL ANEXO TECNICO DE LA PARTIDA QUE NOS OCUPA POR LO QUE SE OBSERVA QUE EXHIBE PRESENTAR CONVENIO DE PARTICIPACION CONJUNTA MARCADO COMO OBLIGATORIO POR LO CUAL PODRA ACREDITAR LA PARTICIPACION DE UN TERCERO EN LOS SERVICIOS QUE OFRECE, DEL MISMO MODO SE OBSERVA QUE PRESENTA DOCUMENTACION SOLICITADA EN EL INCISO (B) RESPECTO A UNA PERSONA QUE NO ES CONTRATADA POR EL LICITANTE QUE LUCE FUNGIR COMO ENLACE MEDICO Y DIRECTOR MEDICO, DOCUMENTO QUE ES MARCADO COMO OBLIGATORIO.

SE DESECHAN LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, TODA VEZ QUE INCUMPLEN CON LO ESTABLECIDO Y SOLICITADO EN EL INCISO J) DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA TECNICA, TODA VEZ QUE SE OBSERVA QUE LA PERSONA QUE SEÑALA COMO RESPONSABLE DEL AREA DE ENFERMERIA, NO ESTA CONTRATADA POR LOS INTEGRANTES DEL CONVENIO DE PARTICIPACION CONJUNTA, SINO POR UN TERCERO AJENO A TAL AGRUPACION, POR TANTO, NO PUEDE ACREDITARSE EL CUMPLIMIENTO DE TAL REQUISITO TECNICO.

SE DESECHA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LICITANTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 DENOMINADO CAUSAS DE DESECHAMIENTO INCISO D) EN RELACION CON EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA ACREDITAR EL INCISO F) DE LA PROPOSICION TECNICA, AL HABER SEÑALADO QUE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES DE ENTREGA QUE SE INDICAN EN EL ANEXO TECNICO DE LA PARTIDA QUE NOS OCUPA, SIN EMBARGO PRESENTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, DE FECHA 2 DE ENERO DE 2010, CELEBRADO ENTRE LA LICITANTE Y LA PERSONA MORAL SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.M DE MEXICO, S.A. DE C.V. MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE ESTA ULTIMA PRESTA A FAVOR DEL LICITANTE LOS SIGUIENTES SERVICIOS: SERVICIOS DE ATENCION DE URGENCIAS, SERVICIOS RADIOLOGICOS, SERVICIOS DE LABORATORIO, SERVICIOS DE BIOMEDICINA, SERVICIOS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA Y TRASLADO DE PACIENTES, SERVICIOS DE LIMPIEZA, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS COMERCIALES Y SERVICIOS DE APOYO. ADEMAS DE QUE LA RESPONSABLE DEL AREA DE ENFERMERIA ESTA CONTRATADA POR DICHA PERSONA MORAL QUE NO FORMA PARTE DEL CONVENIO DE PARTICIPACION CONJUNTA, POR TANTO NO PUEDE DARSE COMO ACREDITADO TAL REQUERIMIENTO.

FUNDAMENTOS: ARTICULOS 29 FRACCION XV DE LA LAASSP, 30 FRACCION IV Y 52 DE SU REGLAMENTO, APARTADO IV, REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN DE CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO PUNTO 1 INCISO J) QUE REFIERE, ACUSE Y MANIFIESTO EN QUE EL LICITANTE AFIRME O NEGUE LOS VINCULOS O RELACIONES DE NEGOCIOS LABORALES, PROFESIONALES, PERSONALES O DE PARENTESCO CON CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO QUE TENGAN LAS PERSONAS, MISMO QUE DEBE SER TRAMITADO EN LA PAGINA DE INTERNET "HTTP://MANIFIESTO.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 3, 4, 5 Y 6 DEL ANEXO SEGUNDO DEL PROTOCOLO DE ACTUACION EN MATERIA DE CONTRATACIONES PUBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRORROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES (OBLIGATORIO). EN EL CASO DE STAR MEDICA, S.A. DE C.V. EL FUNDAMENTO SON LOS ARTICULOS 34 Y 36 DE LA LAASSP Y 36 Y 44 DE SU REGLAMENTO, APARTADO II, FORMA Y TERMINOS QUE REGIRAN LOS DIVERSOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, PUNTO 11, PROPOSICIONES CONJUNTAS REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN DE CUMPLIR Y CAUSAS DE DESECHAMIENTO PUNTO 4 INCISO D) NO CUMPLIR, CON UNO O MAS DE LOS REQUISITOS TECNICOS SEÑALADOS COMO OBLIGATORIOS PARA CADA APARTADO. PRESENTA OPINION DE CUMPLIMIENTO DEL 30 DEL SAT E INSS LA EMPRESA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. PERO NO PRESENTA MAS DOCUMENTACION DISTINTA DE ESTA PERSONA MORAL POR LO QUE INCUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL APARTADO IV PUNTO 1 INCISOS E, I, Y J RELATIVOS A DECLARACION DE INTEGRIDAD CONSTANCIA VICENTE, EXPECIDA POR EL INFINAVI, ACUSE Y MANIFIESTO EN QUE EL LICITANTE AFIRME O NEGUE LOS VINCULOS O RELACIONES DE NEGOCIOS, LABORALES, PROFESIONALES, PERSONALES O DE PARENTESCO CON CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO QUE TENGAN LAS PERSONAS, MISMO QUE DEBERA SER TRAMITADO EN LA PAGINA DE INTERNET "HTTP://MANIFIESTO.FUNCIONPUBLICA.GOB.MX DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 3, 4, 5 Y 6 DEL ANEXO SEGUNDO DEL PROTOCOLO DE ACTUACION EN MATERIA DE CONTRATACIONES PUBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRORROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES (OBLIGATORIO).

...



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

Del análisis al inserto documento que forma parte del Fallo que en esta vía se combate, se advierte que la propuesta del inconforme presentada para la partida 2 (Ciudad Juárez, Chihuahua), fue desechada bajo tres argumentos: el **primero** consiste en haber presentado contrato de prestación de servicios de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, celebrado con la persona moral Servicios Administrativos SM de México, S.A. de C.V., en el que se establece que esta última presta a favor del licitante los siguientes servicios: servicios de atención de urgencias, servicios radiológicos; servicios de laboratorio; servicios de biomedicina; servicios de vigilancia epidemiológica; servicios de asistencia médica y traslado de pacientes; servicios de limpieza; servicios administrativos; servicios comerciales y servicios de apoyo, por lo que el inconforme no cumple por sí mismo lo solicitado el Anexo Técnico de la referida partida y omite presentar convenio de participación conjunta, el **segundo** por haber presentado documentación solicitada en el inciso l), respecto de una persona que no está contratada por el licitante que dice fungir como Enlace Médico y Director Médico, y el **tercero** por haber señalado que cumplen con los requerimientos y condiciones de entrega que se indican en el anexo técnico de la partida 2 (Ciudad Juárez, Chihuahua), no obstante presentó el referido contrato de prestación de servicios, además la persona señalada como la responsable del Área de Enfermería no está contratada por los integrantes del convenio de participación conjunta, sino por un tercero ajeno a dicha agrupación, por lo que a consideración de la Convocante se incumplió con los requisitos establecidos en los incisos, E, l y J, del numeral 1, de la fracción IV, ya que la empresa Servicios Administrativos SM de México, S.A. de C.V., presenta opinión de cumplimiento del Servicio de Administración Tributaria y del Instituto Mexicano del Seguro Social, pero no presenta más documentación distinta de ésta, d), numeral 4, fracción IV y f) y j) del punto 4, del Apartado B, de la Convocatoria, los cuales disponen: -----

“IV. Requisitos que los “Licitantes” deben cumplir y causas de desechamiento.



Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019

1. **Documentación distinta a la proposición:** En caso de **Proposiciones Conjuntas** la documentación requerida a continuación deberá presentarse por cada integrante de la misma, debiendo presentar **foliada** cada una de las páginas con folios del 1 al que le corresponda según el número de páginas que integren la documentación distinta a la **"Proposición"**. En caso de participar conjuntamente con diferentes empresas en cada una de las partidas, esta documentación será obligatoria por cada integrante de la proposición conjunta, en cada una de las partidas que participen.

...

e) Escrito escaneado con la Declaración de Integridad, en los términos que se indican **(Obligatorio)**.

Ciudad de México, a ___ de _____ de 2019.
No. de Licitación: **LA-006HIU002-E5-2019**

**NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO
No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL
Presente**

(Nombre completo), como representante legal de (nombre del **"Licitante"**), manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi representada se abstendrá, por sí o a través de interpósita persona, de adoptar conductas para que los servidores públicos y/o el personal contratado para la operación y administración del Fideicomiso del Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, induzcan o alteren las evaluaciones de las **"Proposiciones"**, el resultado del procedimiento u otros aspectos que le puedan otorgar condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

Nombre y firma del **"Representante"**

...

i) Constancia vigente expedida por el INFONAVIT, en el que emita opinión en cualquiera de los siguientes sentidos: "sin adeudo o con garantía", "con adeudo pero con convenio celebrado" o "sin antecedentes", a efecto de cumplir con lo establecido en el ACUERDO RCA-5789-01/17, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de junio de 2017. **(Obligatorio)**.

...

j. Acuse y Manifiesto en el que el **"Licitante"** afirme o niegue los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco con consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que tengan las personas, mismo que deberá ser tramitado en la página de internet <http://manifiesto.funcionpublica.gob.mx> de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 4, 5 y 6 del Anexo Segundo del Protocolo de Actuación en Materia de Contrataciones Públicas, Otorgamiento y Prórroga de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones. **(Obligatorio)**.

...

4. Causas de desechamiento:

...



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

d) *No cumplir, con uno o más de los requisitos técnicos señalados como obligatorios para cada Apartado.*

...

4 PARA EL APARTADO B), LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS "LICITANTES" COMO PARTE DE SUS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS: *Para proceder a la evaluación de puntos y porcentajes, los "Licitantes" deberán cumplir con los requisitos de participación OBLIGATORIOS que se relacionan en este punto, el incumplimiento de uno o más requisitos, será motivo para desechar la "Proposición". Los "Licitantes" deberán identificar cada documento con el número que le corresponda, pudiendo ser de forma manuscrita, estos documentos deberán presentarse por cada una de las partidas en que participen.*

....

f) *Escrito firmado por la persona física o el representante legal de la persona moral que tenga facultades para ello donde especifica que cumple con los "REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES DE ENTREGA" que se indican en el cuerpo del Anexo Técnico correspondiente a la partida en la que participa (Deberá de indicar la Partida y Localidad), además deberá incluir los siguientes datos: correo electrónico, domicilio, teléfono y nombre del enlace médico y enlace administrativo que tendrá contacto permanente con quien determine la "Fiduciaria" para dar seguimiento, analizar, emitir informes, resolución de quejas y asuntos relativos a análisis de cuentas y todas las actividades de gestión y dirección administrativa. (Obligatorio).*

...

j) *Escrito firmado por la persona física o el representante legal de la persona moral que tenga facultades para ello, manifestando que el responsable del **ÁREA DE ENFERMERÍA** está calificado para los cuidados de los pacientes. Adicionalmente deberá presentar copia del título y cédula profesional que lo acrediten como enfermera general o especialista. (Obligatorio)."*

De la transcripción parcial del pliego concursal que nos atañe, visible a fojas 383 a 406 del expediente en que se actúa que remitió la Convocante en su informe circunstanciado, documental pública que goza de pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 202 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con el numeral 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se advierte que en caso de Proposiciones Conjuntas, cada integrante debería presentar, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Escrito escaneado con la Declaración de Integridad; **b)** Constancia vigente expedida por el INFONAVIT, emitiendo opinión en cualquiera de los siguientes



Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019

sentidos : "sin adeudo o con garantía", "con adeudo pero con convenio celebrado" o "sin antecedentes" y, **c)** Acuse y manifiesto en el que el "**Licitante**" debería afirmar o negar los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco con consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que tuviesen las personas. -----

Además, los Licitantes se encontraban compelidas a cumplir con los requisitos de participación obligatoria, cuyo incumplimiento sería motivo de desechamiento de sus propuestas, dentro de los cuales se encontraban los siguientes documentos: --

a) Escrito firmado por la persona facultada para ello especificando que cumplía con los "**REQUERIMIENTOS Y CONDICIONES DE ENTREGA**", indicados en el Anexo Técnico correspondiente a la partida 2 (Ciudad Juárez, Chihuahua), además debería incluir: correo electrónico, domicilio, teléfono y nombre del enlace médico y enlace administrativo, y -----

b) Escrito firmado por parte de la persona física o representante de la persona moral con facultades para ello, en el que manifestara que el responsable del área de enfermería está calificado para los cuidados de los pacientes, adjuntando copia del título y cédula profesional que lo acreditara como enfermera general o especialista.-

Como se observa, los requisitos establecidos en los incisos e), i) y j)), del numeral 1, de la fracción IV de la Convocatoria, únicamente eran obligatorios en caso de que los participantes presentaran proposición conjunta, en tanto para, cumplir con los incisos f) y j) del punto 4, del apartado B, de dicho pliego concursal, bastaba con que los licitantes presentaran los escritos mencionados. -----

En ese sentido, debe señalarse que en las causas de desechamiento en análisis, se advierte una indebida fundamentación, ya que si bien es cierto, en la Evaluación de



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

Proposiciones, que forma parte del Fallo emitido el diecisiete de abril del año en curso, se indica como causales de desechamiento que el inconforme: no cumple por sí mismo lo solicitado en el Anexo Técnico de la partida que nos ocupa, ya que presentó un contrato en el que se advierte le prestan diversos servicios, sin embargo omite presentar convenio de participación conjunta; que presentó documentación solicitada en el inciso l) respecto de una persona que no está contratada por el licitante que dice fungir como Enlace Médico y Director Médico y que señaló que cumple con los requerimientos y condiciones de entrega que se indican en el Anexo Técnico de la partida 2 (Ciudad Juárez, Chihuahua), sin embargo, presenta contrato de prestación de servicios de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, celebrado entre el licitante y la persona moral Servicios Administrativos, SM de México, S.A. de C.V., siendo que la persona señalada como la responsable del Área de Enfermería está contratada por dicha persona moral, que no forma parte del convenio de participación conjunta, también lo es que, dichos motivos de desechamiento, no se ubican en las hipótesis prevista en los incisos y e), i) y j), del numeral 1, de la fracción IV, y f) y j) del numeral 4, del apartado B, en relación con el inciso d), del punto 4, y E), I) y J), del numeral 1, de la fracción IV, de la Convocatoria que sirvieron de sustento a la Convocante para tal acción, pues los requisitos establecidos en los tres incisos mencionados en primer término, solo eran exigibles en caso de que la inconforme y la persona moral Servicios Administrativos, SM de México, S.A. de C.V., hubieren presentar propuestas conjuntas, lo que no aconteció en la partida que nos ocupa, pues ésta última no participó en el procedimiento concursal controvertido, asimismo, para tener por cumplidos los dos incisos mencionados en último término, bastaba con que presentara los escritos anteriormente mencionados, lo cual en la especie aconteció.

En efecto, pues del análisis de la propuesta técnica del inconforme se advierte que para cumplir con los requisitos establecidos en los incisos f) y j) del punto 4, del apartado B, de la Convocatoria, presentó los siguientes escritos (fojas 551 y 552):



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

Star Médica

Licitación Pública Nacional Electrónica
LA-006HIU002-E5-2019
Apartado B, Partida (2)
Requisito 1)

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019

NACIONAL FINANCIERA S.N.C. I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO
No 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL
Presente

Lic. José Antonio Pérez Estrada, como representante legal de Star Médica S.A. de C.V., manifiesto que la Lic. Enf. [redacted] como responsable del ÁREA DE ENFERMERÍA del Hospital Star Médica Ciudad Juárez esta calificada para los cuidados de los pacientes

Adicionalmente se presentan copias del título y cédula profesional que lo acreditan como enfermera general o especialista

Se eliminan 4 palabras correspondientes a nombre de una persona física con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Atentamente
Star Médica, S.A. de C.V.

Por: Lic. José Antonio Pérez Estrada
Su: Representante Legal

126



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

Star Médica

Licitación Pública Nacional Electrónica
LA-006HIU002-E5-2019
Apartado B, Partida (2)
Requisito f)

Ciudad de México, a 11 de abril de 2019.

NACIONAL FINANCIERA S.N.C., I.B.D., FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO
No. 80320 FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL
Presente

Lic. José Antonio Pérez Estrada, como representante legal de Star Médica, S.A. de C.V., manifiesto que mi representada en las instalaciones del Hospital Star Médica Ciudad Juárez ubicado en Av. Paseo de la Victoria No. 4370, Col Partido Iglesias C.P. 32618 Ciudad Juárez, Chihuahua, cumple con los "Requerimientos y Condiciones de Entrega" que se indican en el cuerpo del anexo técnico correspondiente al apartado B de "Atención Médica Hospitalaria y de Apoyo Diagnóstico", partida 2 de Ciudad Juárez Chihuahua, en donde se incluye los datos solicitados del Enlace Médico y el Enlace Administrativo que tendrá contacto permanente con quien determine la "Fiduciaria", para dar seguimiento, analizar, emitir informes, resolución de quejas y asuntos relativos al análisis de cuentas y todas las actividades de gestión y dirección administrativa.

Contactos para atención

NOMBRE	CARGO	TELÉFONO	DOMICILIO	E-MAIL
[REDACTED]	Director médico Enlace Medico	(656) 227 57 00 ext 1057	Av Paseo de la Victoria No 4370 Col Partido Iglesias C.P. 32618 Ciudad Juárez, Chihuahua	[REDACTED]
[REDACTED]	Analista de Cuentas Enlace Administrativo	(656) 227 57 00 ext 1031	Av Paseo de la Victoria No 4370 Col Partido Iglesias C.P. 32618 Ciudad Juárez, Chihuahua	[REDACTED]
[REDACTED]	Jefatura de Convenios Enlace Administrativo	(656) 227 57 00 ext. 1014	Av Paseo de la Victoria No 4370 Col Partido Iglesias C.P. 32618 Ciudad Juárez, Chihuahua	[REDACTED]

Se elimina 13 palabras correspondientes a nombres de tres personas físicas y tres correos electrónicos con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Atentamente
Star Médica, S.A. de C.V.

Por. Lic. José Antonio Pérez Estrada
Su: Representante Legal

110



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

Como se observa, a efecto de cumplir con el requisito establecido en el inciso **j**), el inconforme presentó escrito de once de abril de dos mil diecinueve, en el que su Representante Legal, manifestó que la responsable del área de enfermería está calificada para los cuidados de los pacientes, asimismo, adjuntó el título y la Cédula profesional que la acreditan como Licenciada en Enfermería (fojas 553 a 555). Por otra parte, para cumplir con el requisito establecido en el inciso **f**), presentó escrito de once de abril de dos mil diecinueve, en el que el Representante Legal de dicha empresa manifestó que cumple con los requerimientos y condiciones de entrega, indicados en el Anexo Técnico correspondiente a la partida 2 (Ciudad Juárez, Ciudad Juárez Chihuahua), incluyendo los datos solicitados de los Enlaces Médicos y Administrativos, es decir, se presentaron tal y como fueron solicitado en la Convocatoria. -----

Es de subrayar, que si bien la Convocante se encuentra facultada para realizar el análisis y evaluación de las propuestas presentadas por los participantes en la licitación para adjudicarla al licitante que cumpla con los requisitos exigidos; también lo es que, al emitir el fallo que nos ocupa, éste no cumple con el requisito de fundamentación que debe de contener todo acto, ya que los motivos que fueron señalados como causas de desechamiento, no se ubican en las hipótesis de las disposiciones que sirvieron de sustento para desechar las propuestas de la inconforme, máxime aún que como ya se mencionó, no se encontraba obligada a cumplir con los requisitos establecidos en los incisos e), i) y j)), del numeral 1, de la fracción IV, en razón que no presentó propuesta conjunta con ninguna otra persona, pues solo en éste supuesto se encontraba obligada a exhibir los documentos solicitados en tales incisos, asimismo, presentó los escritos establecidos en los incisos f) y j) del punto 4, del apartado B, de la Convocatoria. ----

De ahí que se considera que el Fallo en cuestión no satisface cabalmente los requisitos de fundamentación que deben imperar en todo acto administrativo, en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,



**Órgano Interno de Control
 en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
 Área de Responsabilidades
 Expediente: Inconformidad 011/2019**

puesto que el fundamento que citó, no guarda relación con las causales de desechamiento de la propuesta técnica presentada por el Inconforme. -----

En efecto, en los procedimientos de licitación pública, las Convocantes al evaluar las propuestas de los participantes, deben de verificar que éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria, y dependiendo del criterio de evaluación aplicable se determinarán aquellas propuestas solventes porque cumplen con todos los requisitos del pliego concursal, optando de entre ellas, según sea el caso, por la propuesta económicamente más baja, o bien, aquella que haya obtenido el puntaje más alto, debiendo en ambos supuestos expresar los motivos y el fundamento que llevaron a la Convocante a arribar a tal conclusión. ---

Ahora bien, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 37, fracción I, prescribe que el Fallo que emita la Convocante en el procedimiento de contratación de que se trate, deberá contener la relación de los licitantes cuyas propuestas se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la Convocatoria que en cada caso se incumpla, requisitos que se traducen en fundamentación y motivación del Fallo. -----

Además, al ser el fallo un acto administrativo éste debe cumplir con los requisitos previstos en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así las cosas, la fracción V del supracitado artículo 3, prescribe que el acto administrativo debe estar **fundado y motivado**, entendiéndose por lo primero el expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, precepto legal que es del tenor literal siguiente: -----



Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019

“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

...
V. Estar fundado y motivado...”

Conforme al artículo transcrito con antelación, se concluye que todo acto administrativo, en el caso, el **Fallo**, deberá contener, en el acta celebrada para tal efecto, **las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto y los preceptos legales aplicables al caso concreto.** -----

En esta línea argumental, para efecto de colmar el requisito de fundamentación y motivación del acto administrativo, consistente en el Fallo que pone fin a un procedimiento de contratación, cuando se determine desechar una propuesta, resulta indispensable que se haga constar no solo los motivos que originaron tal desechamiento, sino también, los numerables de la Convocatoria que fueron incumplidos estrictamente aplicables al caso concreto. -----

Lo anterior es así, puesto que es la única manera de garantizar que los licitantes tengan la absoluta certeza del porque se llegó a la determinación establecida en el Fallo. -----

Por ello, a juicio de esta autoridad la Evaluación a las Proposiciones que forman parte del Fallo impugnado carece la debida Fundamentación, toda vez que, de la revisión a ésta específicamente por lo que corresponde a la partida 2 (Ciudad Juárez, Chihuahua) no se advierte que los puntos de la Convocatoria, en que se apoyó la Convocante para desechar la propuesta presentada por el inconforme, guarden relación con los motivos de desechamiento. -----

Lo anterior es así en razón de que la simple expresión de la Convocante en el sentido de que la propuesta del inconforme no cumple con los requisitos establecidos en los incisos e), i) y j), del numeral 1, de la fracción IV, de la Convocatoria y f) y j) del punto 4, del apartado B, de dicho pliego concursal, sin que éstos guarden relación



Órgano Interno de Control
 en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
 Área de Responsabilidades
 Expediente: Inconformidad 011/2019

con las razones que sustentan tal determinación resulta insuficientes para tener por cumplida la obligación contenida en los artículos 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, toda vez que, se reitera, en los actos administrativos como el Fallo **debe señalarse, con precisión tanto las circunstancias especiales, razones particulares, o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, en el caso para determinar desechar las propuestas de los inconformes, como el fundamento legal exactamente aplicable y específico en el que se establezca como una obligación cumplir con las exigencias señaladas como incumplidas,** son aplicables por analogía las siguientes tesis: -----

“Octava Época

Registro digital: 216534

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Núm. 64, Abril de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis: VI. 2o. J/248

Página: 43

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago,



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."

**"Octava Época
Registro: 216650
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Tomo XI, Abril de 1993
Materia(s): Común
Página: 255**

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto siendo necesario, además que exista adecuación, entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO."

Tal omisión de la Convocante dejó en estado de indefensión al inconforme, pues le impidió conocer el fundamento que incumplió y que ocasionó el desechamiento de su propuesta, siendo que a su consideración cumplió con los requisitos solicitados en la Convocatoria del procedimiento concursal que nos ocupa. -----

En consecuencia, se advierte contravención al artículo 37, fracción I, de la Ley de contratación pública aplicable, en correlación con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incurriendo con ello en una indebida Fundamentación del Fallo impugnado, razón por la cual en términos del artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente es decretar la nulidad del Fallo en cuestión para los efectos que se precisarán en el capítulo correspondiente. -----



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

No siendo óbice a la conclusión anterior, lo manifestado por la Convocante al rendir su informe circunstanciado, visible a fojas 117 a 148, del expediente en que se actúa, en el sentido de que el inconforme presentó la documentación distinta solicitada, sin embargo, pretendió confundir a la Convocante presentando un contrato celebrado con la persona moral Servicios Administrativos, SM de México, S.A. de C.V., que no hace las veces de un convenio de participación conjunta, lo que se traduce en un riesgo, pues no establece la manera en que la Convocante exigiría el cumplimiento de las obligaciones a la primera de las empresas mencionadas; en razón de que como ya se señaló con antelación, de ninguno de los documentos que forman parte de las propuestas del licitante Star Médica, S.A. de C.V., se advierte que haya sido la intención de la empresa Servicios Administrativos, SM de México, S.A. de C.V., participar en el procedimiento de contratación que nos ocupa, y menos aún que dichas empresas hayan presentado propuestas conjuntas, requisito indispensable para que la Convocante estuviera en condiciones de requerirles el convenio de participación conjunta, y en consecuencia los requisitos establecido en el numeral 1, de la fracción IV, de la Convocatoria, por tanto, únicamente a esta última, se le podrían exigir las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato, que en su caso llegara a firmar. -----

Asimismo, no es de tomarse en cuenta, lo indicado por la Convocante en el sentido de que en el Anexo Técnico de la Convocatoria se exigió que el licitante cumpliera, con el servicio de enfermería, en consecuencia, debería fungir como responsable personal de los licitantes debidamente calificado, siendo un error afirmar que nunca se estableció que el personal debería ser contratado por el licitante, puesto que se trata de los recursos humanos con los que cuenta para cumplir con sus obligaciones, siendo que la responsabilidad es únicamente de aquel o aquellos a quienes se les adjudica el contrato, de conformidad con la redacción de las cláusulas DÉCIMA OCTAVA y VIGÉSIMA del Contrato, cuyo modelo es parte integrante de la Convocatoria, siendo requisito obligatorio presentar a la responsable del ÁREA DE ENFERMERIA, por ser una condición debidamente establecida en el Anexo técnico de la Convocatoria. -----



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

Que es una obligación expresa de los Licitantes, el tener la capacidad para cumplir con los requerimientos y condiciones de entrega, ya que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en las bases de la Convocatoria, específicamente en el Modelo de contrato, se previó la prohibición de ceder derechos y obligaciones a favor de terceros que no sean parte del contrato adjudicado; por lo que se solicitó a los licitantes que presentarán el documento por el cual deberían señalar que cumplían con los "REQUERIMIENTOS y CONDICIONES DE ENTREGA" como se indica en el cuerpo del Anexo Técnico correspondiente a la partida en la que participa, toda vez que es con los licitantes con los que se establece vínculos contractuales y no con personas físicas o morales diferentes a estos. -----

Que la Convocante, en uso de sus facultades tiene la obligación de cerciorarse que la proposición presentada fuera la más solvente por cumplir con requisitos legales, sin que se pueda pasar por alto el contrato de prestación de servicios, celebrado entre la persona moral Servicios Administrativos Sm de México S.A. de C.V. y la persona moral STAR MEDICA. S.A. de C.V., de fecha dos de enero de dos mil dieciocho, exhibido por el inconforme del que se desprende que se trata de una persona moral diferente y que de ninguna manera fue acreditado el carácter de empresa matriz y subsidiaria; sin que sea posible presentar más documentos que los que se exhibieron en su proposición original dentro del procedimiento licitatorio. -----

Lo anterior, en razón de que el modelo del contrato no puede ser el fundamento para desechar las propuestas de los licitantes, atendiendo que su cumplimiento solo es exigible una vez adjudicado, siendo que las propuestas de los participantes, deben ser evaluadas de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria, pues las condiciones de participación definidas en el pliego concursal, son la única base para determinar el desechar o adjudicación de una propuesta, por tanto, su cumplimiento no puede quedar sujeto a la voluntad o interpretación de los servidores públicos encargados de evaluar las propuestas de los licitantes,



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

circunstancia que como ya fue analizado en líneas precedentes no aconteció en la especie. -----

A mayor abundamiento debe tomarse en consideración, que el Poder Judicial de la Federación ha definido que el cumplimiento, o en su caso, el incumplimiento de las condiciones de participación definidas en la convocatoria del procedimiento concursal **es la única base para determinar el desechamiento o adjudicación de una propuesta**, sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que a la letra dice: -----

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina 'licitación', pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un



Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. Área de Responsabilidades Expediente: Inconformidad 011/2019

conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como



Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D. Área de Responsabilidades Expediente: Inconformidad 011/2019

el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la Ley Administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

Por los razonamientos antes expuestos, tales manifestaciones no desvirtúan la indebida fundamentación del Fallo controvertido. -----

Por último, respecto a los argumentos de los inconformes, sobre que la empresa SERVICIOS ADMINISTRATIVOS SM DE MÉXICO, S.A DE C.V. es una subsidiaria de Star Médica, S.A. de C.V., por lo que no existe impedimento expreso en la Ley ni en las bases de licitación en el que se establezca que las licitantes se encuentren impedidas para prestar servicios a través de sus empresas subsidiarias; cabe señalar que dichos argumentos deberán ser analizados por la Convocante de forma fundada y motivada. -----



Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019

Bajo ese orden de ideas, toda vez que ha quedado acreditado la ilegalidad en que incurrió la Convocante, lo procedente es declarar la nulidad del fallo impugnado para los efectos que más adelante se precisarán. -----

NOVENO. - Consecuencias de la resolución. Bajo esa tesitura, con fundamento en los artículos 15 y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina la nulidad del Fallo únicamente respecto de la partida 2 Ciudad Juárez, Chihuahua, de la Licitación de mérito, así como todos los actos que de él se derivan y en virtud de que resultaron fundados los motivos de inconformidad hechos valer y analizados en el Considerando Octavo de la presente resolución, la Convocante deberá reponer el procedimiento Licitatorio materia del presente asunto, a partir de la evaluación de las propuestas del licitante para lo cual deberá sujetarse a las siguientes directrices: -----

- Se deje insubsistente el acto impugnado, esto es, el Fallo de diecisiete de abril de dos mil diecinueve. -----
- Se efectúe la revisión integral de la propuesta técnica de la inconforme y con libertad de jurisdicción se emita un nuevo Fallo, en el que se establezca con precisión los puntos de la Convocatoria, que sustentan los motivos que originaron el desechamiento de la propuesta presentada por la empresa STAR MÉDICA S.A. DE C. V., **para la partida 2 Ciudad Juárez**, y se determine lo que conforme a derecho proceda, debiendo observar y cumplir los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria, atendiendo lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- El plazo para emitir el nuevo Fallo es de seis días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

resolución, en términos artículo 75 de la Ley de la materia, el cual deberá ser notificado al inconforme, debiendo remitir a esta unidad administrativa las constancias que acrediten tanto la debida cumplimentación a la presente resolución, como de dicha notificación. -----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando PRIMERO, esta autoridad es competente para conocer y resolver del presente asunto. -----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 15 y 74 fracción, V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando Octavo de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., determina fundados los motivos de inconformidad expuestos por la empresa **STAR MÉDICA S.A. DE C.V.**, sintetizados en los incisos **a) y b)** del Considerando Séptimo de la presente resolución, en contra del Fallo de diecisiete de abril del año en curso, únicamente por lo que respecta a la **partida 2 (Ciudad Juárez)** de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-006HIU002-E5-2019 convocada por Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso 80320 Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, para la *"Contratación del servicio integral de atención médico quirúrgica, farmacéutica, apoyo diagnóstico y hospitalaria; servicio de atención médica hospitalaria y de apoyo diagnóstico; y atención hospitalaria para cirugía oftálmica para los fideicomisarios y sus derechohabientes del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural"*, por



**Órgano Interno de Control
en Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D.
Área de Responsabilidades
Expediente: Inconformidad 011/2019**

lo que se declara la nulidad de dicho acto, para los efectos precisados en el Considerando Noveno de la presente resolución. -----

TERCERO. Notifíquese el sentido de esta resolución a la persona moral **STAR MÉDICA S.A. DE C.V.**, así como al Director Fiduciario de Nacional Financiera, S.N.C., I.B.D., como Fiduciaria del Fideicomiso Fondo de Pensiones del Sistema Banrural, haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno electrónico debiendo informar a esta Área de Responsabilidades el acatamiento a la presente resolución remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de seis días hábiles, de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

CÚMPLASE. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., I.B.D., LIC. ANGÉLICA GONZÁLEZ VALENCIA.